



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Miércoles, 15 de marzo de 1978

Núm. 62

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil. Texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 2.091

Ministerio de Agricultura

Real Decreto 320 de 1978, de 17 de febrero, por el que se desarrolla y perfecciona el Real Decreto 1336 de 1977, de 2 de junio, y se regulan las elecciones a Cámaras Agrarias.

La necesidad de regular las elecciones a las Cámaras Agrarias, contemplando las garantías que aseguran su plena democratización, aconseja perfeccionar el Real Decreto mil trescientos treinta y seis/mil novecientos setenta y siete, de dos de junio, que regula actualmente el funcionamiento de dichas Cámaras, con la elaboración de un decreto adicional.

Consultadas distintas Organizaciones profesionales agrarias, se dicta el presente Real Decreto, que se enmarca en los criterios antes citados y que tiene en cuenta el reconocimiento del principio de libertad de asociación sindical en el terreno agrario, de tal modo que estos órganos no limiten la libertad sindical ni los derechos de las Organizaciones de empresarios y trabajadores, a los que, en particular, les corresponden las acciones de reivindicación.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura, el Consejo de Ministros, en su reunión del día diecisiete de febrero, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—El Real Decreto mil trescientos treinta y seis/mil novecientos setenta y siete, de dos de junio, se perfecciona, modifica y completa en la forma siguiente:

Uno. Se añade al epígrafe II del artículo segundo lo siguiente:

"La propuesta de integración de las Cámaras Locales en la correspondiente Cámara Comarcal corresponderá al Pleno de cada una de las afectadas".

Dos. Se modifica el epígrafe I del artículo sexto, en el sentido de que el Pleno de la Cámara Local estará constituido por doce Vocales, a excepción de aquellas cuyo censo electoral de titulares de explotaciones agrarias sea inferior a doscientos cincuenta, en cuyo caso estará constituido por ocho Vocales.

Tres. Se suspende por seis meses la vigencia del artículo séptimo del Real Decreto mil trescientos treinta y seis/mil novecientos setenta y siete, de dos de junio, con el fin de establecer el procedimiento de acceso al Pleno de la Cámara Provincial de las representaciones de Sindicatos agrarios y demás Entidades previstas en el mismo.

Cuatro. El mandato de los Vocales elegidos conforme a las normas contenidas en el anexo de este Real Decreto será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos nuevamente.

Cinco. Las actividades comerciales realizadas por las Cámaras Agrarias, en su ámbito respectivo, pasarán a régimen cooperativo, siempre que así lo aprueben sus correspondientes Plenos.

Artículo segundo.—Uno. Elegidos los Vocales que constituyen las Cámaras Agrarias, conforme a lo establecido en el presente Real Decreto, y constituidos sus órganos de gobierno, éstos podrán, de conformidad con lo que prevean en sus Estatutos, adaptar el nombre de estos órganos colégiados a las denominaciones tradicionales de los mismos, conforme a su propia concepción.

Dos. Igualmente el Ministerio de Agricultura establecerá normas para poder delimitar de entre las funciones de las Cámaras las de consulta y colaboración de aquellas otras de carácter técnico que, por su dependencia del Ministerio de Agricultura, puedan contemplarse en el futuro en su perspectiva de traspaso hacia los Organismos autonómicos.

Artículo tercero.—La elaboración de los censos de titulares de explotacio-

nes agrarias y las elecciones para la formación de sus órganos de gobierno se regirán por las normas contenidas en el anexo único de este Real Decreto. Las elecciones tendrán lugar en todo el territorio nacional el día treinta de abril.

Disposición final primera.—A la entrada en vigor del presente Real Decreto, quedan extinguidos los órganos de gobierno de las actuales Corporaciones v. consiguientemente, cesan en sus funciones los miembros de las mismas, quedando sus actividades y funciones bajo la intervención del Ministerio de Agricultura hasta la celebración de las elecciones que se ordenan y toma de posesión de los nuevos miembros.

Disposición final segunda.—Uno. Se autoriza al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dos. Para el conjunto de los plazos y términos a que se refieren este Real Decreto y su anexo, salvo que expresamente se disponga otra cosa, los días se entenderán siempre como días naturales.

Quedan derogadas cuantas disposiciones sobre la materia se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho. — Juan Carlos. — El Ministro de Agricultura, José Enrique Martínez de Genique.

ANEXO

Normas para formación de censos y regulación de elecciones a Cámaras Agrarias.

I. Titulares de explotación agraria

1.º Los Censos electorales, que deben ser tomados como base de la elección a Vocales de las Cámaras

Agrarias, deberán incluir a todos los españoles, titulares de explotaciones agrarias.

2.º A los efectos del epígrafe anterior, se consideran titulares de explotaciones agrarias:

a) Toda persona natural o jurídica que desempeñe la efectiva gestión de la explotación económica, ejerza la actividad de una manera directa en nombre propio y asuma el riesgo de la misma, como propietario, arrendatario o en cualquier otro concepto análogo reconocido por la Ley.

b) Los hijos de los titulares de explotaciones agrarias, mayores de dieciocho años, que trabajen de modo directo, personal y exclusivo en actividades agrarias dentro de la explotación familiar, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social Agraria.

c) En los casos de explotación en común de la tierra o ganado, ya en forma de Cooperativa agraria o Sociedad agraria de transformación, los socios de las mismas, siempre que residan en la localidad donde se celebre la elección.

II. Juntas de Censos Agrarios

3.º La organización, coordinación, vigilancia y elaboración de los Censos corresponderá a las Juntas de Censos Agrarios, que se denominarán Central y Provincial en sus ámbitos y competencias respectivas.

La Junta Central tendrá su sede en Madrid, en el Ministerio de Agricultura, y las Provinciales, en la Delegación de Agricultura correspondiente.

4.º 1. Junta Central de Censo Agrario.

1.º Presidente: El Consejero Permanente de Estado de mayor antigüedad en el cargo.

2.º Vocales:

Director general del Instituto de Relaciones Agrarias, que actuará como Vicepresidente.

El Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura.

Un representante del Instituto Nacional de Estadística.

El Secretario general del IRA, que actuará como Secretario de Actas.

2. Juntas Provinciales de Censo Agrario.

1.º Presidente: Delegado provincial de Agricultura.

2.º Vocales:

El Abogado del Estado, Jefe de la provincia.

Un representante de la Delegación del Instituto Nacional de Estadística.

El Secretario de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura.

Como Secretario de Actas, un funcionario designado por el Presidente de la Junta Provincial.

5.º 1. Las Juntas del Censo quedarán constituidas en el noveno día siguiente a la publicación del presente Real Decreto en el "Boletín Oficial del Estado".

2. Los cargos de Presidente, Vocal o Secretario de las Juntas son obligatorios.

3. Cuantas cuestiones puedan presentarse relativas a las competencias, funciones y procedimiento de actua-

ción de las Juntas, se resolverán por referencia a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 20/1977, de 18 de marzo, en todo aquello que no se regule expresamente en la presente disposición.

III. Formación de Censos

6.º 1. Los Secretarios de las Cámaras Agrarias Locales, en el plazo de diecinueve días a partir de la publicación del presente Real Decreto en el "Boletín Oficial del Estado", confeccionarán el Censo Agrario Electoral y lo expondrán en los locales de las Cámaras Agrarias y de los Ayuntamientos respectivos, durante los siete días siguientes, y remitirán simultáneamente un ejemplar al Presidente de la Junta correspondiente.

2. Las reclamaciones sobre exclusiones o inclusiones indebidas, omisiones o errores en los censos, se dirigirán al Secretario de la Cámara, en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha inicial de exposición. Finalizado este plazo, el Secretario deberá entregar, en las veinticuatro horas siguientes, a la Junta Provincial, las reclamaciones recibidas, que deberán ser resueltas en un plazo máximo de cuatro días.

3. Con las comunicaciones recibidas de la Junta Provincial se confeccionarán los Censos Electorales definitivos. Los Secretarios de las Cámaras Agrarias, en su respectivo ámbito, los expondrán al público, en los locales a que hace referencia el apartado uno del presente epígrafe, cuarenta y ocho horas después de finalizado el plazo a que se refiere el apartado anterior, y remitirán dos copias diligenciadas, certificando la fecha de exposición, a la Junta Provincial.

4. Contra la resolución de las Juntas Provinciales cabrá recurso ante la Junta Central en el plazo de los dos días siguientes, la cual resolverá en los cuatro días siguientes. En ningún caso el proceso de formación del Censo quedará interrumpido por este recurso, que, en su caso, dará lugar a que se modifique el Censo electoral al conocimiento de la resolución recaída.

IV. Electores y elegibles

7.º 1. Serán electores todos los españoles titulares de explotaciones agrarias, incluidos en el Censo electoral agrario correspondiente, que se hallen en pleno uso de sus derechos civiles.

2. Serán elegibles todos los españoles titulares de explotaciones agrarias que, reuniendo la cualidad de electores, no se encuentren sujetos a alguna de las causas de inelegibilidad que a continuación se reseñan:

a) Desempeñar cargo o función que haya sido conferido por Real Decreto, previa deliberación del Consejo de Ministros.

b) Ser funcionario del Ministerio de Agricultura, o de sus Organismos autónomos, así como pertenecer a Cuerpos o carreras cuyas normas propias establezcan la correspondiente incompatibilidad o inelegibilidad, siempre que, en cualquier caso, se esté en situación de activo.

c) Ostentar el cargo de Presidente de Diputación, Mancomunidad Inte-

rinsular y Cabildos, así como Alcaldes de Ayuntamiento.

8.º La calificación de inelegibilidad respecto de quienes sean titulares de los cargos mencionados en el epígrafe anterior procederá desde cinco días antes a la proclamación de candidatos hasta la celebración de las elecciones.

V. Juntas Electorales

9.º 1. Las Juntas Electorales quedarán constituidas por las Juntas de Censo Agrario, a las que se incorporarán los siguientes representantes:

A) A la Junta Central, tres representantes de las Organizaciones Profesionales Agrarias de ámbito nacional, legalmente constituidas con anterioridad a la publicación del presente Real Decreto, elegidos por sorteo entre los propuestos por cada una de ellas.

B) A las Juntas Provinciales se incorporarán tres representantes de Organizaciones Profesionales Agrarias de ámbito nacional o provincial, legalmente constituidas antes de la publicación del presente Real Decreto, por sorteo entre los propuestos para cada una de ellas.

2. A los efectos establecidos en el apartado anterior, cada Organización Profesional podrá proponer un representante, con su suplente, en el plazo de dos días a partir de la exposición de los censos definitivos, comunicándolo por escrito al Secretario de la Junta.

El sorteo de los tres representantes, que actuarán como Vocales, y de sus suplentes, lo realizará el Presidente de la Junta al segundo día en sesión pública.

3. Estas Juntas quedarán constituidas dos días después del sorteo indicado, y el Presidente de la Junta hará insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia la relación de sus miembros, así como en los diarios de mayor circulación en su ámbito.

4. Es competencia de estas Juntas la organización, vigilancia y ejecución de las operaciones electorales, así como resolver en su ámbito las consultas que, en relación con el proceso, se les eleven.

Les corresponden, asimismo, una vez realizado el escrutinio, la proclamación de los resultados y de los candidatos.

5. Las Juntas Provinciales determinarán, según el número de comarcas en que se divida la provincia, el número de Vocales de dichas comarcas de acuerdo con sus Censos.

VI. Procedimiento electoral

10. En las Cámaras cuyo Censo de titulares de explotación agraria sea inferior o igual a 250, se elegirán ocho Vocales mediante el siguiente procedimiento:

Los candidatos proclamados serán ordenados alfabéticamente en una lista que figurará expuesta en los locales del Ayuntamiento y Cámara Local, hasta la terminación del acto electoral.

Cada elector podrá dar su voto hasta seis candidatos, expresando su nombre y apellidos en una papeleta.

Las papeletas, normalizadas, se introducirán en las urnas en un sobre que, al igual que las papeletas, serán facilitados por la Junta Provincial.

Resultarán electos los ocho candidatos que obtuvieran mayor número de votos.

Serán nulas las papeletas que contuviesen más de seis candidatos.

11. En las Cámaras Agrarias cuyo censo electoral de titulares de explotación sea superior a 250, se elegirán doce Vocales mediante el siguiente procedimiento:

1. Cada candidatura que concurra a la elección deberá contener una lista con los doce nombres de los candidatos.

2. Cada uno de los electores sólo podrá dar su voto a una sola lista, sin introducir en ella modificación alguna ni alterar en la misma el orden de colocación de los candidatos.

3. El procedimiento de recuento de votos y de adjudicación de puestos se ajustará a lo establecido en el Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, en su artículo 20.

VII. Formación de candidaturas

12. 1. Podrán proponer candidaturas:

a) Las Organizaciones Profesionales Agrarias debidamente legalizadas de ámbito provincial, superior al provincial o nacional, en la provincia a que pertenezcan las correspondientes Cámaras Agrarias. Asimismo, las federaciones y las coaliciones de unas y otras con fines electorales, siempre y cuando en los Estatutos de dichas Entidades se contemple la integración en las mismas de titulares de explotaciones agrarias.

Ninguna organización profesional, federación o coalición electoral podrá presentar más de una lista de candidatos para una misma Cámara Agraria local.

Ninguna organización federada o coaligada para una Cámara Agraria Local podrá presentar candidatos propios para otra Cámara Agraria Local de la misma provincia.

b) Los candidatos que se presenten como independientes deberán ser avalados por al menos diez firmas de los componentes del Censo Agrario Electoral de su Cámara, cuando se trate de Cámaras de menos de 250 agricultores censados. El aval deberá ser garantizado ante el Secretario de la Cámara Agraria correspondiente, acreditándose mediante exhibición del documento nacional de identidad de cada uno de los que firmen la proposición de candidaturas.

Cuando se trate de censos que comprenden más de 250 electores será necesario la firma de al menos el 4 % de titulares, como avalistas de una candidatura.

2. Las candidaturas a que se refiere el apartado anterior incluirán la identificación de las Organizaciones Profesionales Agrarias, federaciones y coaliciones mediante la denominación y, en su caso, la sigla o símbolo con el que aparezcan incluidas. Estos datos no podrán ser objeto de modificación durante todo el proceso electoral y deberán figurar necesariamente en todas sus candidaturas.

3. Coaliciones electorales:
La constitución de las coaliciones con fines electorales a las que se refiere el epígrafe anterior deberá hacerse constar con anterioridad a la presentación de candidatos a la Junta Central, en

el caso de que la coalición se produzca para un ámbito superior a la provincia, y a las Juntas Provinciales, si dicho ámbito fuera el provincial.

13. La Junta Central comunicará a las Juntas Provinciales la relación de Organizaciones profesionales agrarias que pueden participar en las elecciones, comprobando su depósito de Estatutos. En la misma comunicación especificará las coaliciones de cuya constitución se tuviera constancia, de acuerdo con lo establecido en el epígrafe anterior. Las Juntas Provinciales harán exponer públicamente, en los locales de la Cámara Agraria Provincial y en los propios locales de las Juntas, dicha comunicación inmediatamente que sea recibida.

14. Presentación de las candidaturas:

a) Las listas que presenten las Organizaciones, Federaciones o coaliciones deberán ir suscritas por personas que ostenten su representación fehacientemente.

b) Las demás candidaturas serán presentadas por sus promotores, acompañando las adhesiones o firmas avalistas. La identidad de los firmantes, así como su inclusión en el censo electoral, se acreditará ante la Junta mediante la certificación expedida por el Secretario de la Cámara Agraria respectiva.

c) Las candidaturas en cualquier caso deberán presentarse acompañadas de declaración de aceptación por los candidatos y de declaración jurada de estar inscritos en el censo correspondiente.

1. Las candidaturas se presentarán, mediante solicitud de proclamación, ante la Junta Provincial, hasta las veinticuatro horas del séptimo día, contado a partir del día siguiente al de la exposición pública de los censos definitivos.

2. En su caso, las candidaturas deberán expresar claramente los datos siguientes:

Primero. — La denominación de la Asociación, Federación, Coalición u Organización que la promueve, en el caso de Cámaras con más de 250 titulares de explotación censados.

Segundo. — El nombre y apellidos de los candidatos incluidos en ellas, debiendo figurar en las de las Coaliciones la identificación específica de la Organización o Federación a que cada uno pertenezca o su condición de independiente.

Tercero. — El orden de prelación de los candidatos.

3. La Secretaría de la Junta Provincial extenderá diligencia haciendo constar la fecha y hora de presentación y expedirá recibo de la misma, si le fuera solicitado.

4. Será requisito indispensable para la admisión por la Junta de las candidaturas por listas el nombramiento para cada una de un representante, que será el encargado de todas las gestiones de la respectiva candidatura cerca de la Junta, así como el llamado a recibir todas las notificaciones que ésta haya de practicar. El domicilio del representante, que podrá ser o no candidato, se hará constar ante la Secretaría de la Junta en el momento de la presentación de la lista.

5. Las candidaturas para la elección no podrán ser objeto de modificación alguna, una vez presentadas, salvo por

fallecimiento o como consecuencia del trámite propio de subsanación de errores, en cuyo caso la candidatura se considerará válida con el número de candidatos que resten. Finalizado el plazo de presentación de candidatos, y pasados tres días, éstas serán firmes de hecho, quedando proclamados, salvo que concurra alguna causa de ilegibilidad o no inclusión en Censo, circunstancia que, denunciada o apreciada por la Junta Electoral, supondrá la exclusión.

16. En los supuestos de que el número de candidatos proclamados, tanto si el número de titulares —censados— fuera inferior o superior a 250, resultara menor al exigido en el Real Decreto que nos ocupa, la Junta electoral Provincial podrá proclamar como candidatos a todos los electores inscritos en el censo correspondiente en cualquiera de los procedimientos electorales establecidos en el presente anexo. En estos casos, el sistema electoral aplicable será el determinado para los supuestos de que el censo constara de menos de 250 inscritos.

VIII. Votación, escrutinio, constitución de Mesas y proclamación de electos

17. La votación se realizará el 30 de abril, desde las nueve horas hasta las trece horas de dicho día.

En cuanto a la constitución de Mesas, escrutinio y proclamación de electos, se dictarán normas por la Junta Central, que se adaptarán a los criterios y normas del Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo.

IX. Elección de Presidentes y Vicepresidentes de la Cámara Local

18. 1. El tercer día siguiente a la proclamación como electos de los Vocales de las Cámaras Agrarias Locales, éstos se reunirán, bajo la presidencia interina del Vocal de más edad, para elegir de entre ellos, en votación separada, el Presidente y Vicepresidentes primero y segundo de las mismas mediante el voto personal y secreto. Acto seguido se constituirá el Pleno, remitiendo duplicado del acta a la Junta Provincial Electoral.

2. Se considerarán elegidos quienes obtengan mayor número de votos en cada votación, y en caso de empate, el de mayor edad.

X. Elecciones a Cámaras Provinciales

19. 1. Con el fin de permitir una adecuada representación de las distintas Cámaras Agrarias Locales en la Cámara Provincial, se considerará a efectos estadísticos y censales, y con carácter provisional para estas elecciones, los municipios agrupados según las comarcas agrarias por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura en su publicación "Comercialización Agraria de España".

2. En el "Boletín Oficial" de cada provincia se insertará por orden del Presidente de la Junta Provincial, seis días después de la aprobación definitiva de los censos electorales locales, la relación de comarcas, municipios y Cámaras Agrarias que integran cada una, en el ámbito de dicha provincia y el número de vocales que les corresponden en la Cámara Provincial.

3. Los 24 Vocales integrantes de la Cámara Provincial se asignarán a cada una de las comarcas en la forma siguiente:

a) Para cada comarca, un Vocal fi-
jo representante.

b) El resto, hasta el total de 24 Vocales, proporcionalmente al censo electoral de cada comarca.

20. 1. El cuarto día siguiente a la celebración de la elección de Presidente y Vicepresidente de las Cámaras Agrarias Locales se reunirán sus plenos para elegir de entre ellos los vocales representantes de la comarca, en los lugares que designe la Junta Provincial.

2. Serán electores todos los Vocales de las Cámaras agrarias Locales integrantes de la comarca respectiva, y elegibles los que obtengan de entre ellos un 2 por 100 de aval del conjunto de Vocales de la comarca, que habrá de presentar ante el Presidente de la Mesa sus candidaturas.

3. La Mesa estará constituida, como Presidente, por el de más edad de los que lo sean de Cámara Agraria Local, y como Secretario, el Vocal más joven, siempre que ninguno de ellos sea candidato. Si lo fueran, serán sustituidos por los que le sigan con idéntica consideración.

4. Cada elector votará incluyendo en su papeleta tantos nombres como puestos a cubrir, proclamándose Vocales provinciales los que obtengan mayor número de votos hasta completar los que correspondan a su comarca, decidiendo el empate la mayoría de edad.

5. A los efectos predeterminados en párrafos anteriores la Junta Provincial Electoral habrá de dirigirse al Secretario de la Cámara Agraria donde haya de celebrarse la votación referida, certificación de la lista de Vocales a que se hace referencia en el presente epígrafe.

6. Del escrutinio, se levantará acta, que será remitida a la Junta Provincial Electoral en el plazo de veinticuatro horas.

21. El séptimo día siguiente a la proclamación de los Vocales electos de la Cámara Agraria Provincial, éstos se reunirán para elegir al Presidente y Vicepresidente de dicha Cámara en votaciones separadas.

Será Presidente el que obtenga en su votación mayor número de votos, decidiendo en caso de empate la mayoría de edad.

Vicepresidentes primero y segundo lo serán los que en su votación obtengan igual mayoría con igual condición respectiva en caso de empate.

XI. Presentación de documentos y recursos electorales

22. En lo que se refiere a solicitudes, acuerdos, documentos y recursos, se estará a lo que establece el Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, en cuanto sea de aplicación.

Cualquier infracción de las normas que se establecen en el anexo del presente Real Decreto, o en las disposiciones que pudieran dictarse para su ejecución, será comunicada al Presidente de la Junta Electoral de su respectivo ámbito de forma inmediata, quien adoptará la decisión que consi-

dere oportuna en vista a garantizar la correcta ejecución del procedimiento electoral.

Disposiciones finales

Primera.—En todo aquello que no figure previsto en el presente anexo y en relación con las elecciones, tanto a Cámaras Locales, como a Cámaras Provinciales, las Juntas aplicarán con carácter supletorio, lo establecido en el Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, sobre normas electorales ("Boletín Oficial del Estado" del 23), en tanto pueda ser aplicable ateniéndose al rango de la norma.

Segunda.—A los efectos de la confección del censo, en aquellas Cámaras Locales donde esté vacante la Secretaría, el Delegado provincial de Agricultura encomendará al Secretario de la Cámara de alguna de las localidades más cercanas la confección del mismo.

A partir de la constitución de las Juntas de censo serán éstas las que prevean las suplencias que correspondan en cada momento.

Tercera.—Para el debido cumplimiento de lo establecido en el epígrafe VII, apartado 13 del presente anexo, la Junta Central podrá delegar en las respectivas Juntas Provinciales las funciones de comprobación de los depósitos de Estatutos de las Organizaciones Profesionales Agrarias.

(Del «Boletín Oficial del Estado» número 56, de fecha 7 de marzo de 1978).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.092

GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Zaragoza

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Circular

Habiéndose presentado la epizootia denominada peste porcina africana en el ganado existente en el término municipal de Farlete, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación de Agricultura de Zaragoza, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en Farlete, alojamientos de don Julio Fustero Anoro, señalándose como zona infecta la explotación de don Julio Fustero Anoro y como zona sospechosa el casco urbano y zona rural de Farlete.

Las medidas adoptadas son las establecidas en el vigente Reglamento de Epizootias.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación de Agricultura de Zaragoza, se amplían a inmovilización del ganado receptible en las zonas infecta y sospechosa reseñadas, debiendo

solicitar la autorización de traslado, en su caso, de la Jefatura Provincial de Producción Animal de Zaragoza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de marzo de 1978.

El Gobernador civil,
FRANCISCO LAÍNA GARCÍA

SECCION QUINTA

Núm. 2.061

Magistratura de Trabajo número 1

Don José-Luis Falcó García, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 1.987 de 1977, seguido contra Pablo Ibáñez Longás, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un furgón marca «Mercedes», modelo 319-D, con motor a gas-oil, matrícula Z-51.953. Valorado en pesetas 180.000.

Tales bienes se hallan depositados en Bureta, 12, segundo, bajo la custodia de Pablo Ibáñez Longás, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 21 de abril, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose el apremiado en ignorado paradero se inserta en el presente «Boletín Oficial» de la provincia para notificación al mismo.

Dado en Zaragoza a 8 de marzo de 1978. — El Magistrado, José L. Falcó. El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.102

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 2.844 de 1978, instados por la Delegación Provincial de Trabajo y otros, contra doña Francisca Blanc Mas, sobre crisis y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en la plaza del Pilar, número de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el

Núm. 2.099

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo los números 1.232 al 36 de 1978 (cinco expedientes), instados por Andrés Garza Como y otros, contra «Calzados Aured», S. L., en reclamación de cantidad, y encontrándose la empresa demandada «Calzados Aured», S. L., en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 21 de marzo de 1978, a las once horas treinta minutos, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa «Calzados Aured», S. L., se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 22 de enero de 1978. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.052

**Oficina de Depósito
de Estatutos
de Organizaciones
Profesionales
de Zaragoza**

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873 de 1977, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina, y a las doce horas del día 7 de marzo de 1978, han sido depositados los Estatutos de la organización profesional denominada Federación de Empresas de la Construcción de Zaragoza, cuyo ámbito territorial comprende la provincia de Zaragoza y en el ámbito profesional integra a todas aquellas asociaciones, gremios y entidades empresariales que agrupen en su seno a empresas del sector de la construcción o relacionadas directa o indirectamente con el mismo y lo soliciten, siendo los firmantes del acta de constitución don Manuel Oliden Jiménez, don Manuel Vиейtes Borau, don Enrique de Luis García y doce más.

Zaragoza, 7 de marzo de 1978. — El encargado, Luis Botella.

SECCION SEXTA

Núm. 2.132

CODOS

El próximo día 28 del actual y a las horas que a continuación se expresan tendrán lugar en el local de este Ayuntamiento, bajo la presidencia efectiva o delegada del señor Alcalde, las siguientes subastas:

A las doce horas: Aprovechamiento de cincuenta colmenas en el monte número 100 del Catálogo, denominado «El Pinar». Tasación, 1.250 pesetas.

A las doce treinta: Aprovechamiento de doscientas colmenas en el monte número 101 del Catálogo, denominado

«Valdemontero». Tasación, 5.000 pesetas.

Codos, 8 de marzo de 1978. — El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

**ADMINISTRACION
DE JUSTICIA**

**Juzgados
de Primera Instancia**

Núm. 2.066

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.029 de 1977-C, seguido a instancia de «Prezar», S. L., representada por el Procurador señor Gil Aznar, contra don Eduardo Giménez Sánchez, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 13 de abril de 1978, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación, que figura al margen de la relación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de don Manuel Algueró Bonafón, con domicilio en calle Provenza, 478, Barcelona, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Una máquina de escribir, marca «Olivetti»; en 4.000 pesetas.
2. Una mesa para una máquina de escribir; en 400 pesetas.
3. Un escritorio mecánico, con cinco cajones; en 3.000 pesetas.
4. Un archivador metálico, con cuatro cajones; en 3.000 pesetas.
5. Dos sillones de despacho; en 500 pesetas.
6. Un expositor metálico, trituradora; en 200 pesetas.
7. Un expositor metálico, de campana; en 200 pesetas.
8. Una matriz «Proges». de corte y doblado; en 500 pesetas.
9. Una matriz rectificadora; en pesetas 500.
10. Dos tornillos de banco; en pesetas 500.
11. Un colador tamiz, «Chef»; en 200 pesetas.
12. Dos pelapatatas; en 200 pesetas.
13. Dos campanas extractoras; en 2.000 pesetas.
14. Una plancha retroactiva; en pesetas 100.
15. Seis batidoras marca «Kenwood-Chef»; en 4.000 pesetas.

día 21 de marzo de 1978, a las diez y quince horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de notificación a la empresa Francisca Blanc Mas insértese la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 10 de marzo de 1978. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.014

**Magistratura de Trabajo
número 2**

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos 72 de 1978, que se tramitan en esta Magistratura a instancia de don Jesús Arnal Arnal y otros, contra la empresa «Eocsa», en ejecución de sentencia, con fecha 6 de marzo de 1978 se ha dictado la providencia que, copiada literalmente, dice así:

«Providencia. — Magistrado, ilustrísimo señor Blasco. — Zaragoza a 6 de marzo de 1978. — Dada cuenta. Unasé. A tenor de lo establecido en el Orden de 15 de octubre de 1976 se despacha ejecución de la sentencia de autos a instancia de la parte demandante. Conforme a lo establecido en el artículo 2.º, norma segunda, de dicha Orden, requiérase a la empresa condenada «Eocsa» para que proceda a la readmisión de los actores ejecutantes en el plazo de tres días, debiendo acreditar en forma ante esta Magistratura haber cumplido tal obligación, con la advertencia de que si así no lo hiciera, a instancia del ejecutante, podría sustituirse aquella obligación por el resarcimiento de los perjuicios causados, tras la declaración de extinción de la relación laboral.»

Y para que sirva de notificación a la empresa «Eocsa», en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 6 de marzo de 1978. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.062

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo los números 1.338 al 57 de 1978 (veinte expedientes), instados por José Gracia Barriol y otros, contra «Calzados Aured», S. L., sobre cantidad, y encontrándose la empresa demandada «Calzados Aured», S. L., en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 13 de abril de 1978, a las doce horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa «Calzados Aured», S. L., se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 8 de marzo de 1978. — El Secretario, (ilegible).

17. Siete separadores de zumos; en 700 pesetas.
18. Un exprimidor; en 200 pesetas.
19. Cinco discos rebanadores, referencia número 19073; en 500 pesetas.
20. Un disco rebanador, referencia número 16520; en 100 pesetas.
21. Un disco rebanador, referencia número 16521; en 100 pesetas.
22. Un disco rebanador, referencia número 16522; en 100 pesetas.
23. Un disco rebanador, referencia número 16423; en 100 pesetas.
24. Un disco rebanador, referencia número 23315; en 100 pesetas.
25. Dos discos rebanadores, referencia número 23311; en 200 pesetas.
26. Dos discos rebanadores, referencia número 2313; en 200 pesetas.
27. Tres discos rebanadores, referencia número 23311; en 300 pesetas.
28. Tres tapas frontales, referencia número 23320; en 150 pesetas.
29. Cinco conos rebanadores, referencia número 16935; en 500 pesetas.
30. Tres conos rebanadores, referencia número 16936; en 300 pesetas.
31. Cinco conos rebanadores, referencia número 16937; en 500 pesetas.
32. Dos conos rebanadores, referencia número 16939; en 200 pesetas.
33. Cinco empujadores rebanadores, referencia número 17389; en pesetas 250.
34. Tres arcos sujetadores, referencia número 20152; en 75 pesetas.
35. Dos cuerpos metálicos, referencia número 20161; en 500 pesetas.
36. Siete discos de corte, referencia número 20154; en 700 pesetas.
37. Tres discos de corte, referencia número 20153; en 300 pesetas.
38. Cuatro cuchillas, referencia número 20160; en 200 pesetas.
39. Cuatro arcos sujetadores, referencia número 17848; en 100 pesetas.
40. Diecinueve discos de corte, referencia número 7423; en 1.900 pesetas.
41. Veintisiete espaciadores, referencia número 19271; en 2.700 pesetas.
42. Cuatro discos de corte, referencia número 7424; en 400 pesetas.
43. Tres cuchillas, referencia número 7422; en 300 pesetas.
44. Tres soportes de eje, referencia número 17051; en 300 pesetas.
45. Diez cuchillas, referencia número 16007; en 1.000 pesetas.
46. Veinte ruedas dentadas, referencia número 16006; en 2.000 pesetas.
47. Ciento veintitrés arandelas, referencia número 66307; en 3.000 pesetas.
48. Cuatro bandejas, referencia número 20156; en 800 pesetas.
49. Un empujador, referencia número 20159; en 150 pesetas.
50. Cuatro ejes, referencia número 17052; en 800 pesetas.
51. Once ejes, referencia número 16002; en 2.200 pesetas.
52. Tres ejes, referencia número 16001; en 600 pesetas.
53. Catorce soportes de imán, referencia número 17044; en 1.500 pesetas.
54. Nueve sujetadores de eje, referencia número 15989; en 900 pesetas.
55. Un soporte y cuchilla, referencia número 15993; en 300 pesetas.
56. Dos tuercas, referencia número 63013; en 50 pesetas.
57. Cinco soportes de eje, referencia número 15992; en 500 pesetas.
58. Tres soportes de brazo, referencia número 15990; en 300 pesetas.
59. Dos recipientes, referencia número 18258; en 600 pesetas.
60. Dos discos tamiz, referencia número 18259; en 400 pesetas.
61. Un disco tamiz, referencia número 18264; en 200 pesetas.
62. Dos palas tamiz, referencia número 18861; en 200 pesetas.
63. Nueve tapas de goma, referencia número 7238; en 1.100 pesetas.
64. Un disco pelapatatas, referencia número 18805; en 300 pesetas.
65. Un cuerpo, referencia número 15965; en 800 pesetas.
66. Cinco recipientes, referencia número 15596; en 1.000 pesetas.
67. Cuatro recipientes, referencia número 23255; en 800 pesetas.
68. Cuatro contenedores, referencia número 23256; en 800 pesetas.
69. Cinco muelas, referencia número 15585; en 750 pesetas.
70. Seis muelas, referencia número 15586; en 900 pesetas.
71. Doce removedores, referencia número 15592; en 1.500 pesetas.
72. Dos botones reguladores, referencia número 62701; en 100 pesetas.
73. Tres vertedores, referencia número 15597; en 600 pesetas.
74. Siete tapas, referencia número 15598; en 700 pesetas.
75. Cuatro piñones, referencia número 17516; en 100 pesetas.
76. Dos piñones, referencia número 17561; en 50 pesetas.
77. Veintiún muelles, referencia número 17573; en 1.050 pesetas.
78. Diez cojinetes, referencia número 60515; en 1.000 pesetas.
79. Cien arandelas, referencia número 66440; en 5.000 pesetas.
80. Veinticinco tapones de engrase, referencia número 17563; en 100 pesetas.
81. Veinte arandelas, referencia número 66110; en 500 pesetas.
82. Cuatro cojinetes, referencia número 60414; en 200 pesetas.
83. Cien arandelas, referencia número 66439; en 500 pesetas.
84. Tres planetarios, referencia número 19326; en 300 pesetas.
85. Tres planetarios, referencia número 18770; en 300 pesetas.
86. Un planetario, referencia número 18794; en 100 pesetas.
87. Ocho tornillos especiales, referencia número 18803; en 400 pesetas.
88. Seis ejes planetarios, referencia número 18793; en 600 pesetas.
89. Diez piñones planetarios, referencia número 19056; en 1.000 pesetas.
90. Seis palancas, referencia número 17530; en 500 pesetas.
91. Ocho pulsadores, referencia número 17532; en 200 pesetas.
92. Ciento cincuenta arandelas, referencia número 62202; en 1.000 pesetas.
93. Cinco engranajes, referencia número 17563; en 500 pesetas.
94. Seis engranajes, referencia número 17564; en 600 pesetas.
95. Veinticinco tuercas, referencia número 17579; en 250 pesetas.
96. Cien arandelas, referencia número 18799; en 500 pesetas.
97. Once ejes, referencia número 17712; en 1.110 pesetas.
98. Ciento setenta y tres tornillos, referencia número 52020; en 500 pesetas.
99. Treinta y cuatro tornillos, referencia número 17580; en 400 pesetas.
100. Treinta y cinco topes, referencia número 19349; en 400 pesetas.
101. Tres conjuntos de cierre, referencia número 7541; en 300 pesetas.
102. Tres confeccionadores de crema, referencia número A-727; en pesetas 600.
103. Tres bases separadoras, referencia número 23346; en 600 pesetas.
104. Seis tapones separadores, referencia número 23343; en 300 pesetas.
105. Siete vasos separadores, referencia número 23342; en 700 pesetas.
106. Dos cuerpos medios, referencia número 23340; en 600 pesetas.
107. Un separador de zumos, referencia número A-723; en 200 pesetas.
108. Tres piezas de fijación, referencia número 23366; en 200 pesetas.
109. Seis cojinetes, referencia número 60403; en 300 pesetas.
110. Quince retenes, referencia número 23355; en 200 pesetas.
111. Cuatro engranajes, referencia número 23357; en 200 pesetas.
112. Cuatro engranajes, referencia número 23363; en 200 pesetas.
113. Un embrague, referencia número 23359; en 300 pesetas.
114. Dos platos arrastre, referencia número 23347; en 400 pesetas.
115. Ocho tapas, referencia número 17790; en 800 pesetas.
116. Cuatro tapones, referencia número 17791; en 200 pesetas.
117. Cinco empujadores, referencia número 18821; en 1.000 pesetas.
118. Dos empujadores, referencia número 19080; en 200 pesetas.
119. Veinte cuchillas, referencia número 20185; en 2.000 pesetas.
120. Veinte cuchillas, referencia número 20134; en 2.000 pesetas.
121. Veinte tuercas, referencia número 67020; en 200 pesetas.
122. Noventa arandelas, referencia número 66425; en 1.000 pesetas.
123. Siete piezas de fijación, referencia número 17804; en 350 pesetas.
124. Dieciocho arandelas, referencia número 66925; en 900 pesetas.
125. Una caja de engranajes, referencia número 19087; en 250 pesetas.
126. Cincuenta tornillos especiales, referencia número 17713; en 500 pesetas.
127. Tres engranajes, referencia número 17557; en 750 pesetas.
128. Dieciocho tapas, referencia número 20095; en 1.800 pesetas.
129. Cuatro centrifugos, referencia número 20097; en 300 pesetas.
130. Veinticinco marcos, referencia número 19279; en 250 pesetas.
131. Veinticinco térmicos, referencia número 61927; en 250 pesetas.
132. Ciento catorce arandelas, referencia número 61529; en 1.140 pesetas.
133. Dieciocho arandelas, referencia número 66018; en 180 pesetas.
134. Once arandelas, referencia número 20092; en 110 pesetas.
135. Catorce arandelas, referencia número 65919; en 140 pesetas.
136. Sesenta y tres arandelas, referencia número 61530; en 630 pesetas.
137. Veinticinco arandelas, referencia número 66480; en 250 pesetas.
138. Cinco cocos, referencia número 23201; en 300 pesetas.
139. Catorce arandelas, referencia número 13012; en 140 pesetas.
140. Cinco arandelas, referencia número 20026; en 50 pesetas.
141. Tres arandelas, referencia número 20027; en 30 pesetas.

142. Cinco arandelas, referencia número 20010; en 50 pesetas.
143. Un tapón, referencia número 20044; en 40 pesetas.
144. Seis arandelas, referencia número 20012; en 60 pesetas.
145. Cuatro tapas, referencia número 20098; en 140 pesetas.
146. Seis antisalpicadores, referencia número 20030; en 180 pesetas.
147. Tres arcos boca, referencia número 20019; en 150 pesetas.
148. Cinco muelas fijas, referencia número 23525; en 500 pesetas.
149. Cinco muelas móvil, referencia número 23805; en 500 pesetas.
150. Treinta tornillos, referencia número 69404; en 300 pesetas.
151. Trece tornillos, referencia número 69412; en 130 pesetas.
152. Cinco piezas de fijación, referencia número 20017; en 25 pesetas.
153. Un arco, referencia n.º 20082; en 25 pesetas.
154. Un arco, referencia n.º 20003; en 25 pesetas.
155. Un pedestal, referencia número 18615; en 150 pesetas.
156. Dos tapas, referencia número 18613; en 20 pesetas.
157. Cuarenta y ocho tornillos, referencia número 63722; en 480 pesetas.
158. Treinta pasacables, referencia número 18534; en 300 pesetas.
159. Ochenta arandelas, referencia número 15438; en 800 pesetas.
160. Ochenta clips, referencia número 61526; en 400 pesetas.
161. Cuatro excéntricos, referencia número 17522; en 600 pesetas.
162. Diez interruptores, referencia número 65107; en 100 pesetas.
163. Seis mandos, referencia número 19278; en 60 pesetas.
164. Cien marcas, referencia número 17720; en 1.000 pesetas.
165. Sesenta y seis arandelas, referencia número 62322; en 600 pesetas.
166. Seis condensadores, referencia número 61835; en 180 pesetas.
167. Ciento cincuenta arandelas, referencia número 66453; en 1.500 pesetas.
168. Dos escuadras, referencia número 17729; en 20 pesetas.
169. Doce ejes, referencia número 18077; en 120 pesetas.
170. Veinte muelles, referencia número 17577; en 200 pesetas.
171. Veintidós distanciadores, referencia número 17711; en 50 pesetas.
172. Diecisiete arandelas, referencia número 17531; en 170 pesetas.
173. Doscientas arandelas, referencia número 17712; en 2.000 pesetas.
174. Cinco ejes, referencia número 17007; en 50 pesetas.
175. Treinta y nueve tornillos, referencia número 63908; en 390 pesetas.
176. Veinte clips, referencia número 61507; en 40 pesetas.
177. Diez retenes, referencia número 69302; en 100 pesetas.
178. Dos engranajes, referencia número 19182; en 40 pesetas.
179. Doce correas, referencia número 60703; en 120 pesetas.
180. Trece arcos, referencia número 19044; en 260 pesetas.
181. Siete discos, referencia número 19186; en 140 pesetas.
182. Cuatro palas K, referencia número 18800; en 400 pesetas.
183. Siete acoplamientos, referencia número 19162; en 700 pesetas.
184. Cuatro estatores de motor, referencia número 20094; en 1.000 pesetas.
185. Ciento siete arandelas, referencia número 66340; en 1.000 pesetas.
186. Cuatro cojinetes, referencia número 60312; en 200 pesetas.
187. Catorce chavetas, referencia número 68801; en 140 pesetas.
188. Seis tuercas, referencia número 67009; en 30 pesetas.
189. Cuarenta y cuatro arandelas, referencia número 66481; en 400 pesetas.
190. Dos motores, referencia número 20840; en 1.000 pesetas.
191. Un vaso, referencia número 20757; en 60 pesetas.
192. Dos acoplamientos, referencia número 20723; en 100 pesetas.
193. Tres tapas, referencia número 20720; en 150 pesetas.
194. Dos tapas, referencia número 20713; en 100 pesetas.
195. Dos acoplamientos, referencia número 20722; en 100 pesetas.
196. Mil doscientos conmutadores; en 2.400 pesetas.
197. Sesenta condensadores, referencia número 661835; en 600 pesetas.
198. Ciento once puentes metálicos completos; en 2.000 pesetas.
199. Mil acoplamientos de nylon; en 3.000 pesetas.
200. Cien cables conexión; en pesetas 300.
201. Trescientas piezas fijación tubo; en 600 pesetas.
202. Treinta estatores completos; en 3.000 pesetas.
203. Doscientos tubos; en 2.000 pesetas.
204. Cuatrocientos cincuenta y nueve cojinetes; en 1.000 pesetas.
205. Setecientos veinte cojinetes; en 1.200 pesetas.
206. Cuatrocientos dieciocho ejes piñón; 2.000 pesetas.
207. Mil cien arandelas triadas; en 2.500 pesetas.
208. Mil cuatrocientos muelles expulsores; en 5.000 pesetas.
209. Setecientos veinte inserciones puente; en 1.000 pesetas.
210. Mil doscientos ochenta tornillos; en 1.200 pesetas.
211. Mil doscientas arandelas muelles; en 2.000 pesetas.
212. Mil ciento ochenta tapes de goma; en 1.500 pesetas.
213. Mil ciento cincuenta inserciones puentes; en 2.000 pesetas.
214. Mil trescientos cincuenta tornillos cojinetes; en 2.500 pesetas.
215. Mil cuatrocientos ochenta tornillos conexión; en 2.500 pesetas.
216. Dos mil trescientos cincuenta tornillos soporte; en 4.000 pesetas.
217. Quinientas diez piezas de fijación; en 750 pesetas.
218. Dos mil doscientos cincuenta tornillos fijación; en 4.000 pesetas.
219. Mil trescientos cincuenta tornillos fijación; en 1.500 pesetas.
220. Diez mil anillos rectificadores; en 20.000 pesetas.
221. Cuarenta y seis prensas cables; en 50 pesetas.
222. Mil cien tornillos fijación; en 2.000 pesetas.
223. Sesenta y cuatro soportes de pared; en 2.000 pesetas.
224. Cuarenta y cinco tapas molinillo; en 450 pesetas.
225. Un pedestal, referencia número 19046; en 250 pesetas.
226. Dos cuerpos superiores, referencia número 17744; en 1.500 pesetas.
227. Mil doscientos cojinetes; en 1.500 pesetas.
228. Quinientas arandelas; en pesetas 1.000.
229. 160 tapas molinillo; en pesetas 1.600.
230. Ciento cincuenta soportes; en 3.200 pesetas.
231. Ochenta y dos cojinetes; en pesetas 1.000.
232. Ochenta y un soportes; en pesetas 1.000.
233. Treinta y seis tapas molinillo; en 360 pesetas.
234. Seis protectores; en 120 pesetas.
235. Doscientas treinta y ocho arandelas de goma; en 400 pesetas.
236. Ciento veinte protectores; en 1.200 pesetas.
237. Cien protectores; en 1.000 pesetas.
238. Ciento veinte protectores; en 1.200 pesetas.
239. 1.500 muelles; en 1.500 pesetas.
240. Trescientos veinte anillos plástico; en 500 pesetas.
241. Mil quinientas conexiones rojas; en 3.000 pesetas.
242. Mil quinientas conexiones azules; en 3.000 pesetas.
243. Trescientas ochenta cuchillas; en 1.400 pesetas.
244. Doscientos cuarenta y ocho puentes carbón; en 500 pesetas.
245. Cincuenta y cinco pulsadores; en 700 pesetas.
246. Setecientas etiquetas; en pesetas 700.
247. Cuatrocientos cincuenta cojinetes; en 900 pesetas.
248. 300 clips fijación; en 600 pesetas.
249. Sesenta y cinco recipientes; en 3.000 pesetas.
250. Ejes; en 500 pesetas.
251. Veinte inductores; en 50 pesetas.
252. Veinte inducidos; en 50 pesetas.

Total, 215.910 pesetas.

Dado en Zaragoza a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y ocho. El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.064

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del núm. 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 773 de 1977-B, seguido a instancia de «Candina», S. A., representada por el Procurador señor Sanagustín, contra «Productos Lar», S. A., se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 3 de abril de 1978, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de valoración; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras

partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en Zaragoza (García Lorca, 10), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un camión marca «Barreiros», frigorífico, de 20 toneladas, matrícula Z-6233-B; en 800.000 pesetas.

2. Un camión «Avia», frigorífico, matrícula Z-104.574; en 200.000 pesetas.

3. Un camión «Avia», frigorífico, matrícula HU-29.042; en 125.000 pesetas.

Total, 1.125.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a siete de marzo de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.067

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del núm. 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.251 de 1977-C, seguido a instancia de don César Tello Ibáñez, representado por el Procurador señor García Anadón, contra don Miguel Millán Tejón, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 5 de abril de 1978, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de valoración; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes muebles se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en calle Sevilla, 8, de Marbella, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Una furgoneta «Mercedes Benz», modelo N-1300, con placa de matrícula MA-5312-H; en 300.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a seis de marzo de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados de Distrito

Núm. 2.069

JUZGADO NUM. 5

Don Miguel Zabala Apráiz, Juez titular del Juzgado de distrito núm. 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 7 de abril de 1978, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados al demandado en juicio de cognición número 158 de 1977, seguido a instancia del Procurador señor Bozal, en representación de «Industrias Nicolás Tena», S. A., contra doña María-Reyes Acebes («Boutique Romy»), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes:

Treinta y cuatro pantalones de señora, nuevos, de diversas tallas y colores; en 15.000 pesetas.

Siete pantalones de caballero, nuevos, de diversas tallas; en 3.000 pesetas.

Nueve faldas, de varias tallas; en 1.800 pesetas.

Siete jerseys de señora, nuevos, de diversas tallas; en 1.400 pesetas.

Ocho camisas; en 2.400 pesetas.

Once camisetas; en 1.100 pesetas.

Cuatro nikys; en 400 pesetas.

Cuatro impermeables de señora, de nylon, de diversas tallas; en pesetas 1.200.

Cuatro chaquetones de napa; en 4.000 pesetas.

Dos vestidos de señora, uno a rayas y otro en color; en 2.000 pesetas.

Un abrigo de señora, en paño color marrón; en 1.500 pesetas.

Un pantalón de terciopelo; en pesetas 1.000.

Una falda de noche; en 500 pesetas.

Dos camisas de caballero, manga corta, de verano; en 800 pesetas.

Tres echarpes; en 900 pesetas.

Total de la valoración, 37.000 pesetas.

Bienes en poder de don Antonio Tirado Bosqued (Almозara, núm. 14, Zaragoza).

Dado en Zaragoza a siete de marzo de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Miguel Zabala. — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.076

COMUNIDAD DE REGANTES NUM. 2 DEL CANAL DE LAS BARDENAS DE FIGAROL

Junta general ordinaria

Por la presente se convoca a Junta general ordinaria a todos los coparticipes con fincas enclavadas dentro del perímetro de la Comunidad de Regantes núm. 2 de los Riegos de Bardenas, que tendrá lugar el próximo día 2 de abril de 1978, a las diez de la mañana en primera convocatoria y a las once en segunda, en el domicilio social de Figarol, con arreglo al siguiente

Orden del día

1.º Elección de Presidente y Vicepresidente.

2.º Elección de dos Vocales propietarios y dos suplentes del Jurado de Riegos.

3.º Informe de la actuación del Sindicato hasta la fecha.

4.º Ruegos y preguntas.

Figarol a 6 de marzo de 1978. — El Presidente provisional, Juan-José Visús.

Núm. 2.075

COMUNIDAD DE REGANTES DE MIRALBUENO

Se convoca a todos los regantes de este término a Junta general ordinaria, que se celebrará (D. m.) el día 1.º de abril de 1978, sábado, en el domicilio del Sindicato (calle Requeté Navarro, número 20), a las cinco de la tarde en primera convocatoria, o a las seis en segunda, para el caso de no reunirse la mayoría absoluta de los votos de la Comunidad, en cuyo supuesto serán válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de partícipes que concurran.

La Junta se celebrará con arreglo al siguiente

Orden del día

1. Acta de la sesión anterior.

2. Examen y aprobación de la memoria general correspondiente al año de 1977.

3. Examen y aprobación de las cuentas del año 1977.

4. Ruegos y preguntas.

Zaragoza, 8 de marzo de 1978. — El Secretario, (ilegible).

IMPRENTA PROVINCIAL - ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 30 pesetas ídem íd.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 1.500 pesetas

Especial Ayuntamientos, por año 1.000 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 8 pesetas.

Número del año anterior: 15 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 25 pesetas.